



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

0000001

1

2

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA

3

"PAISAJES ANDINOS TOURING S.A.

4

TOURPAISANDINOS"

5

6

QUE OTORGAN:

7

HÉCTOR PATRICIO NUÑEZ CONCHAY OTROS

8

9

CAPITAL SUSCRITO: US. \$ 800,00

10

11

(DI 3 COPIAS)

12

13 XM

14

15 En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la

16 República del Ecuador, hoy día dos de agosto del dos mil diez; ante mi, ante

17 mí Doctor Guido Andrade Cevallos, Notario Vigésimo Tercero del cantón Quito,

18 Suplente, por Licencia concedida al Titular Doctor Gabriel Cobo Urquiza, por el

19 Doctor Marco Rodas Bucheli, Director Provincial de Pichincha del Consejo de la

20 Judicatura, mediante acción de personal número uno cuatro cuatro uno guión DP

21 guión DPP, de veinte de julio del dos mil diez, comparecen los señores: Héctor

22 Patricio Nuñez Concha, de estado civil casado; Katherine Alejandra Moya

23 Palacios, de estado civil soltero; Segundo Rafael Moya Cabezas, de estado

24 civil divorciado, Silvia Lorena Moya Vallejo, de estado civil casado. Los

25 comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad,

26 de estado civil el antes indicado, domiciliados en esta ciudad de Quito,

27 legalmente hábiles y capaces, para contratar y obligarse, a quienes de

28 conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía,

1 cuyas copias debidamente certificadas por mí se agregan como habilitantes a
2 este instrumento, y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la
3 minuta que se me entrega y cuyo tenor literal transcribo a continuación:
4 **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras Públicas, a su cargo, sírvase
5 insertar una más en la que conste, en Contrato de Constitución de una
6 Compañía Anónima, sujeta a las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-**
7 **COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura,
8 las siguientes personas: Héctor Patricio Nuñez Concha, de estado civil
9 casado, Katherine Alejandra Moya Palacios, de estado civil soltero; Segundo
10 Rafael Moya Cabezas, de estado civil divorciado, Silvia Lorena Moya Vallejo,
11 de estado civil casado; Los comparecientes, son ecuatorianos mayores de
12 edad y domiciliados en la parroquia Calderón, Distrito Metropolitano de Quito,
13 legalmente capaces para contratar y obligarse. **SEGUNDA.-**
14 **CONSTITUCION.-** Por el presente acto, libre y voluntariamente los
15 comparecientes, manifiestan que es su voluntad constituir la Compañía
16 Anónima PAISAJES ANDINOS TOURING SOCIEDAD ANONIMA
17 TOURPAISANDINOS, con sujeción a la Ley de Compañías; y, su objeto,
18 finalidad y estatuto social contenido en las siguientes cláusulas. **TERCERA.-**
19 **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION,**
20 **NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION.- ARTICULO**
21 **PRIMERO.- DENOMINACION.-** La Compañía se denominará: PAISAJES
22 ANDINOS TOURING SOCIEDAD ANONIMA TOURPAISANDINOS, razón
23 social con la que figurará oficialmente en todos los actos y contratos en que
24 intervenga, así como en las gestiones y trámites judiciales y extrajudiciales
25 que estén a su cargo. **ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y**
26 **DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio
27 principal, es la parroquia de Calderón, Distrito Metropolitano de Quito,
28 Provincia de Pichincha, **ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.-** La



DR. GABRIEL COBO U. 0000002
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

1 Compañía tiene por objeto dedicarse a las siguientes actividades: UNO.- El
2 Objeto Social de la Compañía, La compañía tiene por objeto dedicarse a las
3 siguientes actividades. a.- La Compañía se dedicará exclusivamente al
4 Transporte Terrestre Comercial, en la modalidad de Turismo a nivel Nacional,
5 sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre,
6 Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los
7 Organismos Competentes en esta materia y a nivel internacional de acuerdo
8 a la decisión trescientos noventa y ocho (398) de la Comunidad Andina,
9 artículo sesenta y cinco. Para Cumplir con su objeto social la Compañía podrá
10 suscribir toda clase de contratos civiles, y mercantiles permitidos por la Ley,
11 relacionados con su objeto social, podrá actuar como mandataria de personas
12 naturales y jurídicas a través de su representante legal. ARTICULO
13 **CUARTO.- DURACION.-** El plazo de duración de la Compañía es de
14 cincuenta años, contados desde la fecha de Inscripción de la Escritura Pública
15 de Constitución, en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse o
16 reducirse y aún la Compañía disolverse con anticipación al plazo antes
17 señalado, de conformidad con las decisiones de la Junta General, con las
18 normas legales y la de este Estatuto. **ARTICULO QUINTO.- CAPITULO**
19 **SEGUNDO.-INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL.-** El Capital Social de la
20 Compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norte América
21 (USD\$ 800.00), dividido ochocientas acciones ordinarias, nominativas e
22 indivisibles de un Dólar de los Estados Unidos de Norte América cada una,
23 numeradas desde el cero cero cero cero a las ochocientas inclusive,
24 íntegramente suscrito y pagado por los accionistas en numerario, en la forma
25 que está señalado más adelante; de acuerdo al detalle constante en la
26 cláusula de integración de capital de este estatuto. **ARTICULO SEXTO.-**
27 **ACCIONES.-** Los títulos o certificados de acciones se expedirán de
28 conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar

1 una o más acciones. En lo que concierne a la propiedad de las acciones,
2 trasposos, constitución de gravámenes, pérdidas, se estará a lo dispuesto en
3 la Ley de Compañías. **ARTICULO SEPTIMO.- AUMENTO DEL CAPITAL**
4 **SOCIAL.-** Los accionistas fundadores tendrán derecho preferente para
5 subscribir los aumentos de capital social que se acordare en legal forma en
6 las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías.-
7 Transcurrido este plazo las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a
8 extraños, de acuerdo a las regulaciones que para este efecto se establezcan.
9 **CAPITULO TERCERO.- DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION.-**
10 **ARTICULO OCTAVO.- ADMINISTRACION.-** La Compañía estará gobernada
11 por la Junta General de accionistas y administrada por el Presidente y el
12 Gerente General. **ARTICULO NOVENO.- JUNTA GENERAL.-** La Junta
13 General legalmente convocada y reunida, es la autoridad máxima de la
14 Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a
15 los negocios sociales para tomar las decisiones que juzgue conveniente en
16 defensa de la misma. **ARTICULO DECIMO.- CLASES DE JUNTAS.-** Las
17 Juntas Generales de accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias.- Las
18 Juntas generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro
19 de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual
20 de la Compañía para considerar los asuntos relativos en los numerales dos,
21 tres y cuatro del artículo Doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y
22 cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la
23 Convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán, para tratar
24 asuntos específicamente señalados en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO**
25 **PRIMERO.- LUGAR DE REUNION.-** Tanto las Juntas Generales ordinarias
26 como las extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía,
27 salvo lo dispuesto en el artículo Doscientos treinta y ocho de la Ley de
28 Compañías. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIAS.-** Las



0000003

DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

1 Juntas Generales serán convocadas por el Presidente o por el Gerente
2 General de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, en el caso de
3 urgencia por el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías
4 por el señor Superintendente de Compañías.- **ARTICULO DECIMO**
5 **TERCERO.- FORMA DE CONVOCAR.-** Las convocatorias serán por la prensa
6 en la forma señalada por el artículo Doscientos treinta y seis de la Ley de
7 Compañías con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su
8 reunión, señalando el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión.
9 **ARTICULO DECIMO CUARTO.- CONVOCATORIA ESPECIAL.-** De acuerdo a
10 lo establecido en la Ley de Compañías, él o los accionistas que representen
11 por lo menos el Veinticinco por ciento (25%) del capital social podrá pedir, por
12 escrito, en cualquier tiempo la convocatoria a Junta General de Accionistas
13 para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. **ARTICULO DECIMO**
14 **QUINTO.- QUÓRUM.-** Para que la Junta General pueda considerarse
15 constituida para deliberar en primera convocatoria, será necesario que esté
16 representada por los concurrentes a ella; por lo menos la mitad del capital
17 social pagado.- En segunda convocatoria la Junta se instalará con el número
18 de accionistas presentes sea cual fuera la aportación del capital social que
19 representen y así se expresa en la convocatoria que se haga, si la Junta
20 General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum se
21 procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de
22 treinta días de la fecha fijada para la primera reunión en la segunda
23 convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.-
24 **ARTICULO DECIMO SEXTO.- QUÓRUM ESPECIAL.-** Para que la Junta
25 General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o
26 disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada,
27 la reactivación, si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en
28 general cualquier modificación del Estatuto habrá que concurrir a ella en

1 primera convocatoria la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria
2 bastará la representación de la tercera parte del capital pagado y si luego de
3 la segunda convocatoria no hubiere quórum requerido, se procederá en la
4 forma determinada en el artículo Doscientos cuarenta de la Ley de
5 Compañías. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- JUNTAS GENERALES**
6 **UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta
7 General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en
8 cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto,
9 siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes quienes
10 deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la
11 celebración de la Junta, sin embargo cualquiera de los asistentes puede
12 oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere
13 suficientemente informado. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-**
14 **CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.-** Los accionistas podrán concurrir a las
15 reuniones de la Junta General, ya sea personalmente o por medio de un
16 representante. La representación se conferirá mediante poder otorgado ante
17 el Notario Público o por cartas con carácter especial, para cada Junta dirigida
18 al Presidente de la Compañía.- No podrán ser representantes de los
19 accionistas los administradores y los comisarios de la Compañía. **ARTICULO**
20 **DECIMO NOVENO.- RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de las Juntas
21 generales serán tomadas por mayoría de votos de Capital Pagado
22 concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías.- Los
23 accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al
24 valor pagado de sus respectivas acciones.- Los votos en blanco, las
25 abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO VIGESIMO.-**
26 **DIRECCION Y ACTAS.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el
27 Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se
28 acordare en la Junta por un accionista elegido para el efecto, por la misma



0000004

DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

1 Junta.- El acta de las liberaciones y acuerdo de las Juntas generales llevara
2 las firmas del Presidente y de un Secretario, función esta que será
3 desempeñada por el Gerente General de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO**
4 **PRIMERO.- SUBSCRIPCION DE ACTAS.-** Si la Junta fuere universal, el acta
5 deberá ser suscrita por todos los accionistas.- Las actas se llevarán en hojas
6 móviles escritas a máquina en el anverso y reverso y deberán ser foliadas con
7 numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el secretario.
8 **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.-** Son
9 atribuciones de la junta general de accionistas: a.- Nombrar, remover y fijar
10 las remuneraciones del Presidente y del Gerente General de la Compañía por
11 un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. b.-
12 Designar, remover y fijar las remuneraciones de un Comisario Principal y un
13 suplente, por un período de un año pudiendo ser reelegido indefinidamente.
14 c.- Conocer normalmente las cuentas, el balance y los informes que presente
15 el Gerente General y el Comisario a cerca de los negocios sociales. d.-
16 Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. e.- Acordar el
17 aumento del capital social. f.- Resolver acerca de la emisión de las partes
18 beneficiarias y obligaciones. g.- Resolver acerca de la amortización de las
19 acciones. h.- Aprobar y resolver gastos e inversiones. i.- Acordar
20 modificaciones al contrato social. j.- Resolver acerca de la fusión,
21 transformación, disolución de la Compañía; k.- Designar a la persona que
22 reemplace al Presidente en caso de falta, ausencia, o impedimento temporal
23 de este, o cuando estén desempeñando temporalmente las funciones del
24 Gerente General de la Compañía. l.- Autorizar al Gerente General la venta o
25 establecimiento de cualquier gravamen o limitación de dominio sobre bienes
26 inmuebles de la Compañía, y; ll.- En general todas las demás atribuciones que
27 le concede la Ley Vigente. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DEL**
28 **PRESIDENTE.-** El Presidente durará cinco años en su cargo, pero podrá ser

1 reelegido indefinidamente. Para ser Presidente, no se requiere ser accionista
2 de la Compañía, sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente
3 reemplazado.- En caso de falta, ausencia, o impedimento temporal del
4 Presidente, la reemplazará la persona que designe la Junta General de
5 accionistas. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES**
6 **DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del Presidente: a.- Convocar
7 y presidir la Junta general y suscribir las actas correspondientes
8 conjuntamente con el Secretario. b.- Presentar a la Junta General el informe
9 anual de actividades y los que esta los solicite; c.- Ejercer la representación
10 legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en ausencia del Gerente General.
11 d.- Vigilar las gestiones del Gerente General y más funcionarios para lo cual
12 tendrá acceso, en cualquier momento a los libros y demás documentos de la
13 Compañía. e.- Reemplazar al Gerente General en los casos de ausencia o
14 impedimento temporal o definitivo hasta que desaparezca el motivo o hasta
15 que la Junta General designe al nuevo Gerente General. f.- Firmar los
16 nombramientos del Gerente General y de los Comisarios. g.- Firmar con el
17 Gerente General los títulos y los certificados provisionales de acciones. h.-
18 Firmar conjuntamente con el Gerente General las escrituras públicas en las
19 que intervenga la Compañía. i.- Las demás que les corresponda según la Ley,
20 los reglamentos y este Estatuto. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DEL**
21 **GERENTE GENERAL.-** El Gerente General, durará cinco años en su cargo,
22 pero podrá ser reelegido indefinidamente.- Para ser Gerente General no se
23 requiere ser accionista de la Compañía sus funciones se prorrogarán hasta
24 ser reemplazado, en el caso de ausencia, falta o impedimento temporal del
25 Gerente General, le reemplazará el Presidente. **ARTICULO VIGESIMO**
26 **SEXTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones del
27 Gerente General: a.- Suscribir conjuntamente con el Presidente, las actas de
28 la Junta General y los títulos de acciones. b.- Autorizar y suscribir con su



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

0000035

- 1 firma todo acto y contrato a nombre y representación de la Compañía. c.-
- 2 Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General. d.-
- 3 Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía. e.-
- 4 Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía. f.- Otorgar
- 5 poderes generales con atribuciones a la Junta y especiales con o sin ella. g.-
- 6 Cuidar y hacer que se lleven los libros de Contabilidad y llevar por sí mismo el
- 7 libro de actas de las Juntas Generales, así como el libro talonario y el de
- 8 acciones y accionistas. h.- Efectuar gastos e inversiones o gravámenes
- 9 conjuntamente con el Presidente de conformidad con las resoluciones. i.-
- 10 Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la
- 11 situación de la Compañía, acompañada del balance y de la Cuenta de
- 12 pérdidas y ganancias; j.- Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones
- 13 que las establecidas en la Ley y en el Estatuto. k.- Informar a la Junta General
- 14 cuando se lo solicite y este organismo lo considere necesario o conveniente
- 15 acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía. l.- Contratar
- 16 el personal administrativo, técnico profesional y empleados o trabajadores en
- 17 general. m.- Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General de
- 18 accionistas y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes
- 19 para el funcionamiento de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-**
- 20 **REPRESENTACION LEGAL.-** La representación legal de la Compañía tanto
- 21 judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos
- 22 los asuntos relativos con su giro, en operaciones comerciales y civiles,
- 23 incluyendo la enajenación y constitución de gravámenes de toda clase.
- 24 **CAPITULO CUARTO.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- FONDO DE**
- 25 **RESERVA.-** De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio se
- 26 tomará un porcentaje no menor a un diez por ciento, destinados a formar el
- 27 fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por
- 28 ciento del capital social. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- UTILIDADES.-** De

1 las utilidades obtenidas en cada ejercicio actual, una vez realizadas las
2 deducciones previstas por las leyes especiales, se proveerá de las cantidades
3 necesarias para constituir el fondo de reserva legal y lo restante se distribuirá
4 de acuerdo con la Ley en la forma que determine la Junta General de
5 accionistas, salvo que este organismo desee formar un fondo de reserva
6 facultativo.- El ejercicio anual de la Compañía se contará del primero de
7 Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año, además los fundadores o
8 promotores recibirán el beneficio estipulado en el artículo doscientos tres de
9 la Ley de Compañías. **CAPITULO QUINTO.- ARTICULO TRIGESIMO.-**
10 **DISOLUCION ANTICIPADA.-** Son causas de disolución anticipada de la
11 Compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley y por resolución de
12 la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales.- **ARTICULO**
13 **TRIGESIMO PRIMERO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** En caso de
14 disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los
15 accionistas, asumirán las funciones de liquidación, el Gerente General, de
16 haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y un
17 suplente y señalará sus atribuciones y deberes.- La Compañía se disolverá
18 por cualquiera de las causas legales o por resolución de la Junta General
19 válidamente adoptada, quedando autorizada para examinar los libros,
20 comprobantes, correspondencia y más documentos de la Compañía que
21 considere necesario.- No se requiere ser accionista y podrán ser reelegidos
22 indefinidamente. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- INFORME DE**
23 **COMISARIOS.-** El Comisario presentará al final del ejercicio económico un
24 informe detallado a la Junta General Ordinaria referente al estado financiero y
25 económico de la Sociedad.- Podrá convocar a Junta General de accionistas
26 en los casos determinados en la Ley de Compañías, cuando un caso de
27 emergencia, así lo requiera. **CAPITULO SEXTO.- ARTICULO TRIGESIMO**
28 **TERCERO.- INTEGRACION DEL CAPITAL.-** El capital de la Compañía es de /



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

0000003



1 ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norte América, dividido en
2 ochocientas acciones ordinarias y nominativas de los Estados Unidos de
3 Norte América, este capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado en
4 un cincuenta por ciento en numerario, conforme consta del certificado de la
5 Cuenta de Integración del Capital que se protocoliza como documento
6 habilitante, el saldo del capital no pagado, será cubierto en el plazo de ciento
7 ochenta días, a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura
8 pública de constitución de la Compañía, en el Registro Mercantil. De acuerdo
9 al siguiente detalle: **CUADRO DE INTEGRACION DEL CAPITAL=====**:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO 50%	SALDO A PAGAR EN EN 180 DIAS	NUMERO DE ACCIONES
Héctor Patricio				
Núñez Concha	100	50	50	100
Katherine Alejandra				
Moya Palacios	100	50	50	100
Segundo Rafael				
Moya Cabezas	100	50	50	100
Silvia Lorena				
Moya Vallejo	500	250	250	500
TOTAL:	800	400	400	800

24 **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- EMISION DE ACCIONES Y EXPEDICION**
25 **DE TITULOS.-** Para la emisión de acciones y entrega de títulos que se
26 expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Estos Estatutos
27 y las resoluciones de la Junta General de Acciones. **CAPITULO FINAL.-**
28 **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-** De

1 manera expresa a la señora Dra. Silvia Lorena Moya Vallejo, queda facultado
2 para realizar todas las gestiones y suscribir las peticiones que sean
3 necesarias para conseguir la aprobación de la Compañía y para convocar y
4 dirigir la primera Junta General de Accionistas. **ARTICULO TRIGESIMO**
5 **SEXTO.- DISPOSICIONES LEGALES.-** Los Permisos de Operación que
6 reciba la Compañía, para la prestación del servicio de Transporte comercial
7 de Turismo, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y
8 no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de
9 negociación. La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades,
10 variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo
11 efectuará la Compañía, previo informe favorable de los competentes
12 organismos de tránsito.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito
13 y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte
14 Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones
15 que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de transporte
16 Terrestre y Tránsito.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán
17 cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros
18 establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.- Se
19 entiende incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley
20 de Compañías y del Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiere
21 previsto en este Estatuto. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás
22 cláusulas de estilo, para la completa validez de esta escritura. (firmado)
23 doctora Silvia Moya Vallejo abogada con matrícula profesional número
24 nueve siete siete nueve del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA
25 AQUÍ LA MINUTA. La misma que queda elevada a escritura pública con todo
26 su valor legal, Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos y
27 mandatos legales que el caso requiere y, leída que les fue a los
28 comparecientes íntegramente, en alta y clara voz, se afirman y ratifican en



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

0000007

1 todo su contenido y para constancia de ello firman junto conmigo en unidad
2 de acto de todo lo cual doy fe.-

3

4



6 f) HÉCTOR PATRICIO NUÑEZ CONCHA

7 C.C. 172133347-2

C.V. 118-6

8

9

10



11 f) KATHERINE ALEJANDRA MOYA PALACIOS

12 C.C. 060391999-4

C.V. 170-37

13

14



15 f) SEGUNDO RAFAEL MOYA CABEZAS

16 C.C. 060058298-5

C.V. 241-33

17

18

19



20 f) SILVIA LORENA MOYA VALLEJO

21 C.C. 060224436-5

C.V. 25-78

22

23

24

25

DOCTOR GUIDO ANDRADE CEVALLOS

26

NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO DEL CANTON QUITO

27

(SUPLENTE)

28



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



CIUDADANIA 172133347-2
NUÑEZ CONCHA HECTOR PATRICIO
FICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
18 AGOSTO 1987
004-C 0246 02900 M
FICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1987



ECUATORIANA***** V3344V2244

CASADO MONICA A TAPIA CHACON
SECUNDARIA ESTUDIANTE

HECTOR ENRIQUE NUÑOZ
NELLY TERESA CONCHA

QUITO 03/12/2009
03/12/2021

REN 2093842



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO-2009



118-0006
NÚMERO

1721333472
CÉDULA

NUÑEZ CONCHA HECTOR PATRICIO

PICHINCHA
PROVINCIA
CHILLOGALLO
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN
TARQUI
ZONA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto N° 2386 publicada en el Registro Oficial 604 del 12 de Abril de 1978, Que amplio el Art. 18 de la ley Notarial; CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a 02 AGO 2010

Dr. Guido Andrade Cevallos
NOTARIO VIGESIMO TERCERO (SUPLENTE)



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

0000008

CECUDULA DE CIDADANIA No 060391999-4

NOYA PALACIOS KATHERINE ALEJANDRA

PICHINCHA/QUITO/SANTA FRISCA

23 NOVIEMBRE 1990

FECHA DE NACIMIENTO: 23/11/1990

REG CIVIL QUG L 0397 03475 F

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1991

Katherine Noya



ECUATORIANA***** V4343V442

NACIONALIDAD: SULETERO

ESTADO CIVIL: SUPERIOR

ESTUDIANTE

INSTRUCCION: SUPERIOR

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: RAFAEL NOYA CABEZAS

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: M PALACIOS T

FECHA DE CADUCIDAD: 29/07/2010

FORMA No. REN 2957539

Rafael Noya



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 2010

170-0037

060391999-4

NOYA PALACIOS KATHERINE ALEJANDRA

CIRCONDADO: VELAZCO

PROVINCIA: PICHINCHA

SECCION: SANTA FRISCA

ESCRIBANO DE LA FIRMA

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto N° 2386 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que amplio el Art. 18 de la ley Notarial: CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a 02 AGO. 2010

Dr. Guido Andrade Cevallos
NOTARIO VIGESIMO TERCERO (SUPLENTE)



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE _____ No. _____

NOMBRES Y APELLIDOS _____

FECHA DE NACIMIENTO _____

LUGAR DE NACIMIENTO _____

REG. CIVIL _____

TOMO _____ PAG. _____ ACT. _____

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION _____

1943

Guido Andrade Cevallos
 FIRMA DEL CEDULADO

NACIONALIDAD _____ IND. BACT. _____

ESTADO CIVIL _____

INSTRUCCION _____ PROF. OCUP. _____

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE _____

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE _____

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION _____

FECHA DE CADUCIDAD _____

FORMA No. _____ 01

[Signature]
 FIRMA DE LA AUTORIDAD

[Fingerprint]
 PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 COMISION NACIONAL ELECTORAL

ELECCIONES GENERALES

241-0033
 NUMERO

MOYA CABEZAS SER...

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto N° 2386 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que amplio el Art. 18 de la ley Notarial: CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a

02 AGO. 2010

[Signature]
Dr. Guido Andrade Cevallos
 NOTARIO VIGESIMO TERCERO (SUPLENTE)



[Handwritten signature]

0000009

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 060229436-5

NOYA VALLEJO SILVIA LORENA

CHIMBORAZO/RIOBAMBA/LIZARZABURU

12 DICIEMBRE 1970

FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 001- 0148 00407 F

CHIMBORAZO/RIOBAMBA
LIZARZABURU 1970

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA *****

NACIONALIDAD CASADO

ESTADO CIVIL SUPERIOR

BERNAN N TAPIA CHADON

DR. JURISPRUDENCIA

PROF. OCUP.

MAESTRO ANIBAL NOYA

NOBRE Y APELLIDO DEL PADRE

ANA JULIA VALLEJO

APELLIDO DE LA MADRE

QUITO

FECHA DE EMISION 07/02/2006

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 1778509

Pch

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES

025-0078

0602294365

NOYA VALLEJO SILVIA LORENA

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto N° 2386 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que amplio el Art. 18 de la ley Notarial: CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a 02 AGO. 2010

Dr. Guido Andrade Cevallos
NOTARIO VIGESIMO TERCERO (SUPLENTE)



QUITO, 29 DE JULIO DEL 2010



V770788

Sres.
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad . -

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará "PAISAJES ANDINOS TOURING S.A. TOURPAISANDINOS" por un valor de USD 400,00 (CUATROCIENTOS 00/100 DOLARES) que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

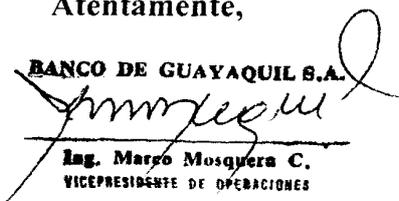
<i>NOMBRE ACCIONISTA</i>	<i>CAPITAL PAGADO</i>
MOYA CABEZAS SEGUNDO RAFAEL	USD 50.00 /
MOYA PALACIOS KATHERINE ALEJANDRA	USD 50.00 /
MOYA VALLEJO SILVIA LORENA	USD 250.00 /
NUÑEZ CONCHA HECTOR PATRICIO	USD 50.00 /
TOTAL	USD 400.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución original de este certificado.

Atentamente,

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.


Ing. Marco Mosquera C.
VICEPRESIDENTE DE OPERACIONES

NOMBRE :

CC:

FIRMA :

 **ING. MARCO MOSQUERA**
VICEPRESIDENTE DE OPERACIONES
BANCO DE GUAYAQUIL

0000010



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7275555
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MOYA VALLEJO SILVIA LORENA
FECHA DE RESERVACIÓN: 24/11/2009 15:15:41

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- PAISAJES ANDINOS TOURING S.A. TOURPAISANDINOS
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 15/12/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Glady Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto N° 2386 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que amplio el Art. 18 de la ley Notarial: CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a 02 AGO 2010

Dr. Guido Andrade Cevallos
NOTARIO VIGESIMO JERCERO (SUPLENTE)





**COMISIÓN NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

**RESOLUCIÓN No. 016-CJ-017-2010-CNTTTSV
CONSTITUCIÓN JURÍDICA
COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte Terrestre Comercial de Turismo denominada "**PAISAJES ANDINOS TOURING S.A. TOURPAISANDINOS**", con domicilio en la Parroquia de Calderón, Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **SEIS (06)** integrantes de esta naciente sociedad.

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: en la escritura definitiva deberá regirse a lo que indica el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y seguridad Vial que dice:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse"

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre Comercial, en la modalidad de Turismo a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación de servicio de transporte comercial de Turismo, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 059-DAJ-017-2010-CNTTTSV, de fecha 02 de Febrero del 2010, en el cual se recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte Terrestre Comercial de Turismo denominada "**PAISAJES ANDINOS TOURING S.A. TOURPAISANDINOS**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado con los Organismos

RESOLUCIÓN No 016-CJ-017-2010-CNTTTSV Y SEGURIDAD VIAL

Juan León Mera N26-38 y Santa María- Telef. 2525816 / 2224999 - QUITO ECUADOR

http://www.cnttsv.gob.ec QUITO, 20 ABR 2010

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES UNA COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

SECRETARÍA EJECUTIVA



**COMISIÓN NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

0000011

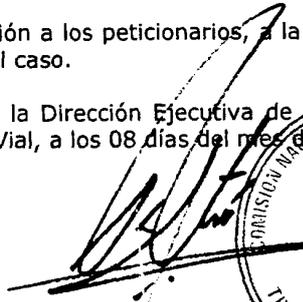
del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 13, numeral 14 de su Reglamento Aplicativo.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte Terrestre Comercial de Turismo denominada "**PAISAJES ANDINOS TOURING S.A. TOURPAISANDINOS**", con domicilio en la Parroquia de Calderón, Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a los 08 días del mes de febrero de 2010.




**Ricardo Antón Khairalla
DIRECTOR EJECUTIVO
COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

LO CERTIFICO:


**Abg. Gilberto Pino Herrera
SECRETARIO GENERAL**

PCV.

RESOLUCIÓN No 016-CJ-017-2010

 **COMISIÓN NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

2

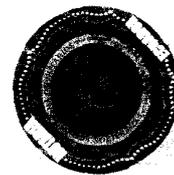
Juan León Mera N26-38 y Santa María- Telef. 2525816 / 2224999 – QUITO ECUADOR
<http://www.cntttsv.gov.ec> Quito, 20 de FEBRERO 2010

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES UNA COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

Se otorgó ante mí, y en fe de lo cual confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**,
firmada y sellada en Quito a, cinco de agosto del dos mil diez.-

DOCTOR GUIDO ANDRADE CEVALLOS

NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO DEL CANTON QUITO (SUPLENTE)



A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'G' followed by a horizontal line and a small flourish.



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

0000010

1 **ZON.-** Con esta fecha tomo nota al margen de la matriz de la
2 escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
3 PAISAJES ANDINOS TOURING S.A. TOURPAISANDINOS,
4 celebrada ante mí el dos de agosto del dos mil diez; lo referente a
5 la aprobación de la misma, mediante Resolución No.
6 SC.IJ.DJC.Q.10.003872 de la Superintendencia de Compañías,
7 de fecha 15 de Septiembre de 2010, suscrita por la Dra.
8 Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías
9 Encargada.- Quito a, veintidós de septiembre de dos mil diez.

10
11
12 DOCTOR GUIDO ANDRADE CEVALLOS

13 NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO DEL CANTON QUITO

14 (SUPLENTTE)

15 LP

16

17

18

19

20

21

22

23

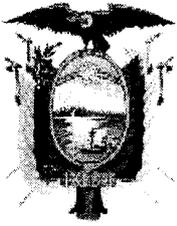
24

25

26

27

28



0000013

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 15 de septiembre de 2.010, bajo el número 3177 del Registro Mercantil, Tomo 141.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**PAISAJES ANDINOS TOURING S.A. TOURPAISANDINOS**", otorgada el dos de agosto del año dos mil diez, ante el Notario **VIGÉSIMO TERCERO SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GUIDO ANDRADE CEVALLOS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **035005**.- Quito, a veintisiete de septiembre del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.-

Raúl Gaybor Secaira
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-



0000014



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

25588

18 NOV 2010

Quito.

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **PAISAJES ANDINOS TOURING S.A. TOURPAISANDINOS**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL